



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 4731

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado No.2004ER42727 del 9 de diciembre de 2004, la Señora MARIA JOSE CAMPOS DE HOLGUIN, identificada con la cédula de ciudadanía N<sup>o</sup>. 20248190, realizó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, para que se efectuó visita técnica a unos árboles ubicados en espacio privado, en la Diagonal 72 N<sup>o</sup>. 00-03 Este de esta Ciudad.

Que mediante Concepto Técnico N<sup>o</sup>. 4555 del 9 de junio de 2005, en virtud del cual se adelanto visita para declarar viable, la tala de tres (3) árboles: dos (2) árboles de la especie Eucalipto y uno (1) de la especie Sangregado, en la diagonal 72 N<sup>o</sup>. 00-03, incluido lo correspondiente a la compensación establecida en Quinientos mil seiscientos cuatro pesos (\$ 500.604) m/cte.

Que mediante Auto N<sup>o</sup>. 3778 del 28 de diciembre de 2004, se da inicio al trámite ambiental administrativo de tratamiento silvicultural a favor de la señora MARIA JOSEFA CAMPOS HOLGUÍN.

Que mediante Resolución N<sup>o</sup>. 2879 del 9 de diciembre de 2005, se autorizó la tala de tres (3) árboles: dos (2) Eucaliptos y un (1) Sangregado, a la señora MARIA



Carrera 6 N<sup>o</sup> 14-98 Pisos 2<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup>, 6<sup>o</sup>, 7<sup>o</sup> y 9<sup>o</sup> Bloque A  
Pisos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4731

JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.248.190, situados en la diagonal 72 N°. 00-03, barrio los Rosales y la compensación de la misma establecida en quinientos mil seiscientos cuatro pesos (\$ 500.604) m/cte, siendo notificada personalmente el 6 de enero de 2006 y ejecutoriada el 17 de enero de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 10 de octubre 2009, en la diagonal 72 N° 00-03 Este, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 19915 de fecha 23 de marzo de 2010, el cual determinó lo siguiente: "*En visita realizada el día 10/10/2009, se verificó la tala de dos (2) Eucaliptos y un (1) Sangregado, ubicados en espacio privado, autorizados para tala mediante la Resolución 2879 del 09/12/2005. En el expediente se encuentra el recibo de pago por evaluación y seguimiento. El autorizado no presentó recibos de pago por compensación. La madera fue utilizada en el sitio. No debe presentar salvoconducto*"

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución N°. 19915 del 23 de noviembre de 2009, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.86 IVPS individuos vegetales plantados, equivalentes a quinientos mil seiscientos cuatro pesos (\$ 500.604) m/cte. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES")*".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4731

generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4731

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la señora MARIA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.248.190, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Señora MARIA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de Seguimiento No. 19915 de fecha 23 de marzo de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en *4.86 IVPs equivalente a un total de \$500.604 M/cte.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás Instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Señora MARIA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN, ubicado en Diagonal 72 N°. 00-03.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Señora MARIA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.248.190, deberá garantizar la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4731

persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de quinientos mil seiscientos cuatro pesos (\$500.604) m/cte, equivalentes a 4.86 IVPS, de conformidad a lo ordenado en la Resolución N°. 2879 del 9 de diciembre de 2005.

**ARTICULO SEGUNDO:** la Señora MARIA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.248.190, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la *en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"*.

**PARÁGRAFO:** la señora MARIA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.248.190, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente N°. DM-03-05-61, de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la Señora MARIA JOSEFA CAMPOS DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.248.190, ubicada en la Diagonal 72 N°. 00-03 Este, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4731

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

15 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Carolina Lozano Figueroa  
Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva  
Aprobó: Ing. Edgar Rojas.  
EXPEDIENTE. DM-03-05-64



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

